

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MELISSA MARÍA MAZO PEREZ
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, (28) de julio de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing de **BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” - NIT.860.034.313-7**, contra **AMELIA DUQUE JARABA -CC. 32.636.049. RAD. 23001310300320200013700.**

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada CINDY IBÁÑEZ MASS; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067878877	225617	VIGENTE	-	CIBANEZ@COBRANZASBETA.CO

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

Revisada la demanda encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.

Se notificará a la demandada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. Así mismo, se le correrá traslado de la demanda al demandante, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandante, y se ordenará el archivo virtual de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” -NIT.860.034.313-7**, contra **AMELIA DUQUE JARABA -CC. 32.636.049**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, y córrasele

traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, con la advertencia de que para ser oído en el proceso debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 artículo 384 ibidem.

TERCERO. Reconocer a la doctora CINDY IBAÑEZ MASS, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cindy' with a stylized flourish below it.

**LUZ STELLA RUÍZ MESTRA
JUEZA**

Sbm.